

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO.



Boja n° 27, de 9 de febrero
de 2022.

*PRINCIPALES MODIFICACIONES
QUE INCORPORA*



1.-Exclusión de determinados conflictos del Sector Público por no poderse alcanzar acuerdos por establecerlo así normas con rango de ley.

Dicha exclusión se contiene en el art.º 4.4.d) y hace referencia a las limitaciones previstas en leyes presupuestarias para acordar en mediación o someter a arbitraje conflictos de trascendencia económica en el Sector Público.



2.- Obligatoriedad de mediación previa en todas las convocatorias de huelga.

Deberá acreditarse, con la comunicación formal de la huelga, que se ha instado la solicitud de mediación en el Sercla (Art 5.3).



3.- Incorporación de la mediación en línea.

El art. 9.2 contempla la posibilidad de que los procedimientos puedan hacerse en la modalidad en línea, además de la presencial.

La opción por una u otra modalidad sigue el criterio general de la elección por la parte solicitante (Art.21.3).

Excepciones a esta regla:

- Caso de opción por lo presencial: por causas justificadas e imposibilidad de la mediación en otra fecha por el requerido de mediación.
- Caso de opción en línea: por carencia de medios tecnológicos y avisando con una antelación mínima de 24 horas al acto de mediación por la parte requerida

La opción que haga la persona solicitante determinará el modo de comparecencia de la Comisión de Mediación



4.- Presentación telemática preferente

Para el caso de los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la administración (Art 14.2 de la Ley 39/2015) la presentación telemática de las solicitudes tendrá carácter obligatorio.

Para el caso de los sujetos no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración se podrá admitir que se realice presencialmente.



5.- Propuesta formal de mediación.

La posibilidad de realizar una propuesta de mediación por la Comisión de Mediación se contempla en el art. 24 del nuevo Reglamento como un acto formal, supeditado a la aceptación de las partes. La respuesta a dicha propuesta podrá llevarse a cabo en el mismo acto o en un momento posterior. Aceptada o no por las partes, quedará constancia en el expediente de dicha propuesta. Aceptada la propuesta formal de mediación por ambas partes el acto finalizará con el resultado de Con Avenencia.

En caso de especial complejidad, la Comisión de Mediación podrá solicitarse un informe técnico que se incorpore a la propuesta.



6.- Flexibilización de los plazos en el procedimiento de mediación previo a convocatoria de huelga.

El art. 28 únicamente exige que la solicitud se efectúe con carácter previo a la fecha límite legalmente prevista para la presentación de la convocatoria de la huelga. Además, iniciada la mediación se permitirá que se desarrolle el tiempo necesario para poner fin a la discrepancia, incluso una vez iniciada la huelga.





7.- Ampliación del ámbito competencial en conflictos individuales a cuestiones directamente relacionadas con la pretensión planteada.

El art. 4.3 in fine prevé que podrán asimismo abordarse determinadas cuestiones directamente relacionadas con la pretensión planteada, si las partes están conformes en tratar estas cuestiones y en incorporarlas al eventual acuerdo que se alcance

